



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD**

**Resolución**

**Número:** RESOL-2024-923-APN-SE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 24 de Septiembre de 2024

**Referencia:** RSE - EX-2021-72015015-APN-DNGU#ME - VALIDEZ NAC. TÍTULO - LIC. EN COSMETOLOGÍA FACIAL Y CORPORAL - UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO

---

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, los Decretos N° 576 del 30 de mayo de 1996, N° 81 del 22 de enero de 1998, N° 8 del 10 de diciembre de 2023 y N° 86 del 26 de diciembre de 2023, la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 del 13 de junio de 2017, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 230 del 6 de septiembre de 2019, el Expediente N° EX-2021-72015015- -APN-DNGU#ME, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional para el título de LICENCIADO/A EN COSMETOLOGÍA FACIAL Y CORPORAL, efectuada por la UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 020/22.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que dicha Institución Universitaria cuenta con autorización definitiva para funcionar; por lo tanto, siendo su facultad exclusiva otorgar títulos de grado y títulos profesionales equivalentes así como los de posgrado, de acuerdo con lo establecido en las previsiones de los artículos 41 y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y 19, última parte, del Decreto 576 del 30 de mayo de 1996, tales títulos deben contar con el reconocimiento oficial y validez nacional a otorgar por parte del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por no encontrarse el título entre las excepciones mencionadas, la solicitud de la Institución debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, sin perjuicio de que oportunamente, pueda modificarse y/o ampliarse a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que siguiendo el fin establecido en el artículo 8 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, se desarrollaron mecanismos de articulación entre instituciones del sistema de educación superior, que han incentivado la cooperación interinstitucional y, al mismo tiempo, originado experiencias tendientes a facilitar la continuación de estudios universitarios de grado como los Ciclos de Complementación Curricular.

Que los Ciclos de Complementación Curricular requieren condiciones especiales de ingreso, que incluyen una carga horaria que garantice la cantidad de horas mínimas igual a la solicitada en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, por cuanto la formación que certifican está destinada a completar y complementar la formación obtenida con anterioridad, conducente a obtener un título de grado universitario en los términos del artículo 40 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que el artículo 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece la obligación por parte del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN de otorgar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos que expiden las instituciones universitarias.

Que las actividades propuestas como alcances del título guardan la concordancia necesaria con el conjunto de conocimientos y capacidades determinados por el perfil proyectado.

Que por tratarse de un Ciclo de Complementación Curricular articulado con carreras de Nivel Superior, para evaluar su adecuación a dicha Resolución se considera, además de la carga total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 81 del 22 de enero de 1998 se establecieron las pautas y parámetros que rigen el desarrollo de la modalidad educativa no presencial o a distancia, encargándose al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN la aplicación de lo allí normado, con sujeción a las disposiciones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, en cuanto al régimen de títulos y de evaluación institucional.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 de fecha 13 de junio de 2017 aprobó el documento sobre la opción pedagógica y didáctica de educación a distancia estableciendo el procedimiento para la evaluación, acreditación y posterior reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional de los títulos.

Que por Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS 230 del 6 de septiembre de 2019 se ha otorgado la validez al Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva en el seno universitario, ajustándose la carga horaria total del Ciclo a la establecida en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997 y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, corresponde otorgar el reconocimiento oficial el título que expide la la UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO resulta competente para entender en la aplicación de las leyes educativas nacionales, en virtud de la estructura y las competencias definidas por los Decretos N° 8/23 y N° 86/23.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de LICENCIADO/A EN COSMETOLOGÍA FACIAL Y CORPORAL, que expide la UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO, perteneciente a la carrera de LICENCIATURA EN COSMETOLOGÍA FACIAL Y CORPORAL - CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR - CICLO DE COMPLEMENTACIÓN- a dictarse bajo la modalidad a distancia con el plan de estudios, duración de la respectiva carrera y demás requisitos académicos que se detallan en el ANEXO (IF-2023-16360728-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores del título, a las propuestas por la Institución Universitaria como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO (IF-2023-16359879-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.-** El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan en el artículo 1º, quedarán sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que se modifique y/o amplíe la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese y archívese.

Digitally signed by TORRENDELL Carlos Horacio  
Date: 2024.09.24 19:31:01 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Horacio TORRENDELL  
Secretario  
Secretaría de Educación  
Ministerio de Capital Humano

## **UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO**

### **TÍTULO: LICENCIADO/A EN COSMETOLOGÍA FACIAL Y CORPORAL - Modalidad a Distancia**

#### **Requisitos de Ingreso:**

Podrán acceder a la Licenciatura en Cosmetología Facial y Corporal - Ciclo de Complementación Curricular quienes posean título de Técnico/a Universitario en Cosmetología Facial y Corporal; Técnico/a Universitario en Cosmética y Cosmetología; Técnico/a Universitario en Cosmetología, Cosmética y Estética; Técnico/a Superior en Estética, Cosmetología y Cosmética; Técnico/a en Dermatocosmética y otros títulos afines con su consecuente validez, emitidos por instituciones de gestión pública o privada oficialmente reconocidas por organismos competentes, que posean una carga horaria equivalente o superior a las 1600 horas de reloj y al menos 2 años y medio de duración.

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	MODALIDAD DICTADO	OBS.
-----	------------	---------	-----------------------	---------------------	-------------------	------

#### **PRIMER AÑO - PRIMER CUATRIMESTRE**

1.1.1	Introducción a la Metodología de la Investigación	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	
1.2.1	Estética y Salud Integral	Cuatrimestral	6	96	A Distancia	
1.3.1	Salud y Gestión Cosmetológica	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	
1.4.1	Inglés Técnico	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	
1.5.1	Tricología y Salud Capilar	Cuatrimestral	3	48	A Distancia	

#### **PRIMER AÑO - SEGUNDO CUATRIMESTRE**

1.6.2	Metodología de la Investigación	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	
1.7.2	Cosmetología Natural y Salud Integral	Cuatrimestral	6	96	A Distancia	
1.8.2	Química Aplicada al Desarrollo Cosmético	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	
1.9.2	Abordaje Cosmetológico en Diversidad Sexual y Género	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	
1.10.2	Seminario de Actualización I	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	

#### **SEGUNDO AÑO - PRIMER CUATRIMESTRE**

--	--	--	--	--	--	--

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	MODALIDAD DICTADO	OBS.
2.11.1	Innovación Tecnológica en Cosmetología	Cuatrimestral	6	96	A Distancia	
2.12.1	Seminario de Análisis de Casos	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	
2.13.1	Cosmetología Aplicada a Pre y Post Quirúrgicos Estéticos	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	
2.14.1	Seminario de Actualización II	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	
2.15.1	Seminario de Trabajo Final	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	

**TÍTULO: LICENCIADO/A EN COSMETOLOGÍA FACIAL Y CORPORAL - Modalidad a Distancia**

**CARGA HORARIA TOTAL: 1040 HORAS**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2023-16360728-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 13 de Febrero de 2023

**Referencia:** EX-2021-72015015- -APN-DNGU#ME-PLAN DE ESTUDIOS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestión Documental Electrónica  
Date: 2023.02.13 12:51:45 -03:00

Cecilia CORVALAN  
Analista  
Dirección Nacional de Gestión Universitaria  
Ministerio de Educación

## **ALCANCES DEL TÍTULO: LICENCIADO/A EN COSMETOLOGÍA FACIAL Y CORPORAL - MODALIDAD A DISTANCIA, QUE EXPIDE UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO**

El Licenciado/a en Cosmetología es un/a profesional universitario habilitado para:

1. Tratar la piel sana a través de estrategias cosmetológicas profilácticas y de terapéutica apropiada de acuerdo a métodos evaluativos pertinentes.
2. Aplicar distintas técnicas cosmetológicas, respetando el abordaje integral de cada persona.
3. Conocer las principales patologías o lesiones dermatológicas.
4. Reconocer y aplicar nuevas tecnologías en aparatología de uso cosmetológico.
5. Promocionar la salud de la piel y prevenir sus afecciones.
6. Colaborar en el estudio, desarrollo, análisis y evaluación de productos cosméticos.
7. Aplicar criterios del campo de la cosmetología natural en el abordaje profesional de problemáticas de interés cosmetológico.
8. Utilizar instrumental tecnológico propio de la cosmetología e incorporar dispositivos o técnicas con criterios científicos y éticos.
9. Participar en la adaptación, administración y aplicación de tratamientos cosmetológicos.
10. Colaborar en proyectos de investigación en el área correspondiente, tanto a nivel disciplinario como multidisciplinario.
11. Planificar, organizar y participar de servicios de salud relacionados con la cosmetología y todas aquellas que puedan surgir basadas en el progreso científico y tecnológico que sean establecidas por Ley.

Se deja constancia, en forma expresa, que la responsabilidad primaria y la toma de decisiones la ejerce en forma individual y exclusiva el poseedor del título de MÉDICO/A

con competencia reservada, según el régimen del Art. 43 de la Ley de Educación Superior, del cual depende el poseedor del título de LICENCIADO/A EN COSMETOLOGÍA FACIAL Y CORPORAL al cual, por si, le está vedado realizar dichas actividades.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2023-16359879-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 13 de Febrero de 2023

**Referencia:** EX-2021-72015015- -APN-DNGU#ME-ALCANCES

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestión Documental Electrónica  
Date: 2023.02.13 12:50:45 -03:00

Cecilia CORVALAN  
Analista  
Dirección Nacional de Gestión Universitaria  
Ministerio de Educación